

*Del Miércoles*

21 de Junio

De

1820.

S. Luis Conzaga. ESTILO.

## NOTICIAS DEL PAIS.

*Artículo comunicado.*

Señor Editor del diario de Menorca: Muy Señor mio: Sirvase Vm. hacerme el favor de insertar en su apreciable periódico la siguiente impugnación á la respuesta que dá el Sr. Bartolomé Tudury, inserta en el Suplemento al periódico intitulado el Ciudadano Español fecha 17 de Junio á la 2.<sup>a</sup> pregunta del amante del orden inserta en su periódico Número 167.

Señor Bartolomé Tudury: en su respuesta á mi 2.<sup>a</sup> pregunta, de algun modo, confiesa Vm. que todos los Capitanes tienen igual derecho en la Casilla de que se trata. Sentado esto: el que llegue primero y la pida estará en primer derecho; y si por acaso estuviera ocupada (por asuntos sanitarios), ó no pudiera Vm.

atender á tantos puntos de una vez, cesando estos inconvenientes, estando desocupada la citada Casilla, debese avisar al primero que la ha pedido, y no dar entrada en ella á otro ultimamente venido sin avisar á aquel (quedando el derecho á los gefes el destinar cierto tiempo á cada uno, si lo hallaren á proposito); esto es el punto sobre que fundo mi 2.<sup>a</sup> pregunta inserta en el diario de Menorca N.º 167; y si esto no es justicia, confieso que no la entiendo, y que Vm. tendria razon en su escrito; pero y si es? :: :: :: ::

A Vm. solo le cabe el alegar (cuando no sea mas que por escusarse) el que se olvidó Vm. de que otro se la habia pedido primero; dejando de criminarse à si mismo como Vm. se crimina; pues no dá lugar á tanto mi citada pregunta, si que por el contrario le dá margen para no llegar á pecado venial; consiguiendose al mismo tiempo lo que desea S. S. S. Q. S. M. B. = *El Amante del orden.*

OTRO.

Señor Editor: es de ordenanza que todo pasajero militar, y demas que disfruten el fuero de guerra se presenten á luego de su desembarque á la autoridad militar de quien depen-

den, y pues en toda la Constitucion, que he leído de cabo á cabo (como suele decirse), no he hallado articulo alguno que mande lo contrario.

¿Porque el Diputado de Sanidad, encargado de darles entrada, manda que los que llevo dichos se presenten al Sr. Alcalde 1.º que unicamente debe entender en lo político?

¿Y porque el Capitan del Puerto lo tolera siendo este paso contrario á nuestra Constitucion artículo 250?

Sirvese Vmd. sacarme de esta duda, y decirme si hay algun articulillo que no hayan visto mis ojos, que le estará agradecido su amigo  
= *El Observador.*

### OTRO.

Para remediar, el que subscribe la falta que cometió en el diario de Menorca del 21 Mayo ultimo, debo manifestar como lo hace que si bien el Cavallero Auditor de Marina le insinuó por distintas veces que quitara los grillos á Jose Canet, no lo verificó hasta que el Sr. Alcalde 1.º, Constitucional de esta Ciudad se lo ordenó formalmente en visita de Carcel; y que enterado mejor del espíritu del Sagrado Codigo, cuya observancia promete inviolable-

mente guardar, no oprimirá en lo sucesivo á los presos con grillos ni cadenas, y los tratará con el amor y circunspeccion que corresponde. = Gabriel Farrá Carcelero.

*Aviso:* El sugeto que quiera comprar alguna de las heredades siguientes á saber

La casa N.º 1 travesía desde la plazuela del Carmen á la calle de Anunciay. = El almacén de la Marina núm. 61. = El huerto y casa de la calle Sta. Cecilia que tiene tres frentes dos de ellos con vista al mar. = La casa N.º 19 del Cos de Gracia, tiene pozo.

= La casa N.º 20 de detras lo Bastió esquina opuesta á la del Sr. Fargas. = La Viña y huerto (antes de los SS. Bals) dista solo cinco minutos del pueblo, tiene ademas de la mejor vista del contorno, pozo, y cisterna, horno y estanque con peces &c. = Y en Villacarlos una casa á la calle de S. Jorge, consta de dos solares y medio con salida á la otra calle, y tiene pozo.

Para el ajuste podrán conferirse con sus dueños que viven en la Plazuela del Carmen casa N.º 1, Tienda de Pauly.

Córrreo: Jueves 22 del corriente á las 6 de la tarde se despachará para Barcelona con el capitan D. Sebastian Cabrisas.

Mahon: Imprenta de Pablo Fabregues, calle del Arraval, núm. 128.

## AL DIARIO DE MENORCA

*Del Miercoles 21 de Junio de 1820.*

## NOTICIAS DEL PAIS.

*Articulo Comunicado.*

Señor Amante del desorden, de la insultacion, de la inurbanidad, epidémica social, torbellino y fastidio publico, &c., &c., &c.: ¿á que van sus errantes é insultantes acentos? ¿que es esa elacion? ¿que ya delira de servilés? que como embriago de sus ciegas paciones habla á trochi y á mochi sin saber donde van sus tiros; pues aquel pensaba hablar con el guardian y hablaba con el cosinero; pero Vm. por la inversa, piensa hablar con el cosinero y habla con el guardian. Yo no he venido de ninguna ciudad de España; ni entiendo á que van los pilares de la iglesia que Vm. cita en su insulso é irritante escrito. Pero ¿diga Vm. por vida suya, si el tan célebre autor que Vm. cita, dice que el lucro de la libertad de imprenta consiste solo en insultar personalmente, ó si aspira á corregir los abusos y restablecer el orden en la sociedad?

El amante del orden nunca emplea un momento en censurar las puerilidades de ningun escrito, y si, solo es su esmero en utilidades publicas; pues su carácter no es para una ocupacion tan vituperable.

Al inteligente público dejo él examen de mi escrito, inserto en el diario de Menorca num. 167, para que cotejandole con el de Vm. me haga justicia.

Vm. critica un escrito sin aclarar mi falta, é insultando á un pobre que nada tiene en ese particular, y que quizá es mas util, á la Sociedad, un pelo de su cabeza que el cuerpo entero de Vm.; porque si Vm. no se ocupa en otra cosa mas ventajosa no tan solamente que no será útil, si que muy perjudicial al bien público, y nada Constitucional; pues el espíritu de la Constitucion no es de que nos hayamos de pelear insultandonos reciprocamente, si que todo al contrario. Servidor de Vm. = *El Amante del Orden.*

*MAHON: Imprenta de Pablo Fabregues, calle del Arraval*



SUPLEMENTO  
AL DIARIO DE MENORCA

Del Miercoles 21 de Junio de 1820.

NOTICIAS DEL PAIS.

Artículo Comunicado.

Vaya que es graciosa la pretension del *deseoso de acertar*, apelando al público para que le ilustre en punto á la escaccion de tallas, sin duda para ver si puede librarse del apreton en que le habrá puesto este Ayuntamiento constitucional, sin haver tenido presente tal vez que esta misma corporacion es el público reasumido en sus representantes consistoriales; y que siendo ellos los que las escigen con todo empeño promoviendo la coaccion y los embargos contra los morosos, no es regular halle en su decision el alivio que solicita. Pues siendo esto asi y declinando el *deseoso*, probablemente, de acudir á este genero de público ¿pretende por ventura que nos juntemos los ciudadanos *esquilados* ya á darle consejos? El mas acertado que podria indicarsele es que consulte sus cuítas con algun clérigo ó fraile, con los comerciantes, facultativos, ó artesanos que no pagan tallas, los cuales como *desinteresados* sabrán dictarle reglas de paciencia, no solo para coonestar una contribucion estinguida desde 1817, sino que olvidados quizá del *art. 339* de nuestra *Santa Constitucion*, podrian aconsejarle que el repartir las contribuciones y hacer gravitar solo entre cierta clase de particulares el sostén del Ayuntamiento *sin proporcion á sus facultades*, es un grano de sal.

Si estas razones le pareciesen todavia ilegales é inadmisibles al Sr. *deseoso* asesorese con algun abogado *ultra*, que como muy versado en las leyes nuestras podrá decirle haciendo pucheritos con los labios y con voz melosa: el Ayuntamiento no tiene un cuarto, son muchas las cargas que gravitan sobre su responsabilidad, tiene que cubrirse de cierta suma que han desembolsado sus miembros para atender á las mas urgentes, no puede diferir la escaccion de la talla sin comprometer deveres muy sa-

grados del público y otras cosas semejantes; pero en tal caso, puesto que V. tiene razon para no pagar y pide consejo, se lo doy de que con voz entera, maneras constitucionales y decision española le conteste: Sr. *Monsieur*, los caudales públicos no solo han de ser administrados con arreglo á las leyes, sino ecsigidos; y estas previenen á los Ayuntamientos que para cubrir sus gastos propongan arbitrios que no podrán cobrarse hasta que las cortes los hayan aprobado. En el interin que esto sucede, que se juzga la interposicion de causa sobre este asunto, puesta por varios ciudadanos ante el Gefe superior político y que el Ayuntamiento presenta el titulo que le faculta para ecsigir las tallas como contribucion municipal; parece arreglado á todo rigor de justicia que no ecsija de ninguno como *deuda* lo que cuando mas deberia ser solo un *adelanto*. Y que si fuesen tan perentorias las circunstancias en que se halla el Ayuntamiento para obtener caudales á toda costa, tiene el medio de juntar á los pudientes, manifestarles su situacion y acordar el remedio mas conveniente á sus necesidades. Asi no se violentará el derecho de propiedad, quedará inviolable toda persona y casa, y nos darán nuestros magistrados el primer ejemplo de ser *justos y benéficos*; que es cuanto puede decir á V. = *El Imparcial*.

**MADRID:** *Imprenta de Pablo Fabregues, calle del Arrabal*  
n.º 128.